



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 169 - 2024-MPP-OGAF

Pisco, 30 de Abril del 2024

VISTO:

El Exp. N° 00001009-2024 promovido por don Andrés Nicolás Mirones Arrazabal mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 461-2023-MPP-OGAF.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Exp. N° 00001009-2024 promovido por don Andrés Nicolás Mirones Arrazabal mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 461-2023-MPP-OGAF.

Que, con Informe Legal N° 02381-2023-MPP-OGAJ, el Asesor Jurídico indica que se tiene a la vista la Resolución N° 461-2006-MPP-OGAF mediante la cual se resolvió declara improcedente la petición de pago de estímulo económico por cumplir 20 años de servicio y así mismo, la aplicación de quinquenio (20%), al no tener base legal que lo sustente, promovida por el servidor Andrés Nicolás Mirones Arrazabal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la ley N° 27444 “ El Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo de dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que sea elevado al superior jerárquico ” deduciendo que el escrito de apelación, es cuestión de puro derecho; el administrado sustenta su pedido de Apelación, indicando que su derecho constitucional de igualdad de oportunidades contemplado en el artículo 26° inciso 1 de la Constitución Política, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal Ley N° 31188, artículo 17° “ que señala que el convenio colectivo, es el producto final del procedimiento de Negociación Colectiva; en ese sentido tiene como objetivo aplicársele el derecho de quinquenio por sus 20 años de servicio, además argumenta que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28411 “ Ley General del Sistema de Presupuesto, obliga al sector público (MPP) otorgar a los trabajadores obreros, los beneficios del régimen laboral de la actividad privada, que tiene como objetivo aplicársele por costumbre, pacto colectivo o ley, que se le venía otorgando, por ello solicitó se le otorgue el beneficio de estímulo económico y aplicación del quinquenio por cumplir 20 años de servicio, en esta Entidad Edil; estímulo que le corresponde seguir percibiendo de acuerdo a lo estipulado en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, extensivo también a la aplicación del quinquenio (5%) por cada cinco años de servicio.

Además, SERVIR emite el Informe Técnico N° 1338-2018-SERVIR/GPGSC, con respecto a la continuidad de pago en base a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, que en su numeral 2.4 señala “ (...) que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, dispone la continuidad de pago de las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que venían percibiendo los trabajadores, hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, muchos de los cuales carecían de sustento-situación en la cual radica el carácter excepcional de la norma, porque de otro modo hubiesen tenido que dejarse de otorgar, afectando los ingresos de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° - 2024-OGAF

los trabajadores, es decir a partir del 01° de Enero 2005, toda remuneración, beneficio o tratamiento especial del que gozase el trabajador, deberá contar con la norma legal habilitante respectiva, por lo que el quinquenio solicitado por el servidor que ingreso a laborar a la Municipalidad de Pisco, el 23 de Mayo 2022, fecha anterior a la expedición de la Ley 28411, resulta factible, y estaría dentro de los alcances de la citada ley. Considerando la Asesoría Jurídica, que el administrado ha logrado desvirtuar con su escrito de Apelación, los fundamentos de la Resolución Directoral N° 0461-2023-OGAF, ya que basa su apelación en lo regulado en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señalando que, por excepción las Entidades del Sector Público, que tengan personal sujeto al régimen laboral del D. L. N° 728, podrán continuar otorgando a sus trabajadores, los beneficios que por costumbre, pacto colectivo o ley, les venía otorgando; por lo que es aplicable el reconocimiento del estímulo económico y del quinquenio por cumplir 20 años de servicio, al haber ingresado a esta Comuna, con fecha anterior a la emisión de la Ley N° 28411 de fecha 08 de Diciembre 2004.

Qué, con Resolución Gerencial N° 0116-2024-MPP-GM de fecha 13 de Marzo 2024, en su Artículo Primero declara fundado el Recurso de Apelación promovido por el servidor municipal don Andrés Nicolás Mirones Arrazaba, y se disponer dejar sin efecto la Resolución N° 461-2023-MPP-OGAF

Qué, con Informe N° 176-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefatura del Área de Remuneraciones hace de conocimiento que según Resolución N° 497-95-MPP-ALC en el acápite 6 señala " La Municipalidad Provincial de Pisco, conviene en otorgar estímulo económico a los servidores Obreros designada Remuneración Especial, cuando el servidor cumpla, 15, 20, 25 y 30 años de servicio completos, por lo tanto al realizar la liquidación por cumplir 20 años de servicio, le correspondería dos sueldos que asciende a la suma de s/. 3,597.50 soles, así mismo se realiza el cálculo de reintegro, conforme se detalla:

Cálculo de reintegro por Remuneración Personal 40%

DEL	AL	PERIODO
02 de Junio 2022	30 de Abril 2024	01 año, 10 meses y 28 días

Base diaria	Porcentaje	Años	Meses	Días	TOTAL
	5%	01	10	28	
24.34	1.217	438.12	365.10	34.08	837.30

El monto por concepto de reintegro por 20 años de servicio asciende a la suma de s/. 837.30 soles.

Qué, mediante Informe N° 0523-2024-MPP-MPP-OGAF-UP, la Jefatura de la Unidad de Personal hace suyo el informe precedente.

Qué, con Informe Legal N° 01462-2024-MPP/OGAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina en declarar fundada la petición formulada por el administrado, más no así el reintegro indicado.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° - 2024-OGAF

ARTICULO PRIMERO. SE DECLARA FUNDADO el Recurso de Apelación promovido por el servidor Obrero ANDRÉS NICOLÁS MIRONES ARRAZABAL, en lo que se refiere al pago de bonificación (estímulo económico) por cumplir 20 años de servicio, solicitada mediante Exp. N° 00001009-2024.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento de aplicación del 20% al haber básico, del servidor Obrero ANDRÉS NICOLÁS MIRONES ARRAZABAL, según Resolución N° 0116-2024-MPP-GM.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER el monto de dos sueldos ascendente a la suma de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTISIETE y 50/100 (s/. 3,597.50) soles, como estímulo económico, por cumplir 20 años de servicio en esta Entidad Municipal, según Informe N° 176-2024-MPP-OGAF/UP-AR.

ARTÍCULO CUARTO .- Declara IMPROCEDENTE el reintegro indicado, , ya que este se aplica desde que el administrado solicita el reconocimiento formulado.

ARTÍCULO QUINTO .- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. ADALJE CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR